



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 NOV. 2008

ANTONY FERNANDEZ VERNANDEZ
Gobierno Regional del Callao

Resolución Gerencial General Regional Nº 693 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 12 NOV. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ROXANA JANET DEL CARPIO RAMÍREZ**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 000639 de fecha 25 de febrero de 2008**, y el Informe Nº 1373-2008-GRC/GAJ de fecha 10 de Noviembre de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral Nº 000639 de la Dirección Regional de Educación del Callao de fecha 25 de febrero de 2008**, artículo 2º resuelve Otorgar, Bonificación Personal del cuarenta por ciento (40%) de su haber básico a la servidora Doña **Roxana Janet Del Carpio Ramirez**, a partir del 21 de enero de 2008;

Que, con Expediente Nº 046689 del 31 de octubre de 2008, doña **Roxana Janet Del Carpio Ramirez**, interpone recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 000639 de la Dirección Regional del Callao;

Que, el numeral 1.4 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y el numeral 1.5 de la ley acotada Principio de imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, así, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General norma "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; en tal sentido del análisis de la documentación que obra en autos se aprecia que doña **Roxana Janet del Carpio Ramirez**, interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 000639 de la Dirección Regional del Callao de fecha 25 de febrero de 2008, mediante expediente Nº 046689, el día 31 de Octubre de 2008, según aparece de autos;

Que, a fojas 13 obra la **CONSTANCIA** de Notificación emitida por el Jefe de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, en la cual se evidencia que Doña **Roxana Janet del Carpio Ramirez**, recibió la transcripción de la resolución impugnada el día 27 de febrero de 2008, y procede recién el 31 de octubre de 2008 a interponer recurso de apelación; la administración advierte que ha transcurrido en exceso el plazo (15 días) prescrito por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRÁ EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 NOV. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina Técnica Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico –Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORANEO**, el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por doña **ROXANA JANET DEL CARPIO RAMÍREZ**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 000639 de fecha 25 de febrero de 2008** emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

